



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
Demandado : CHRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA BURBANO y Otros
Radicación : 2023-00873

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C** identificado con **NIT. 813002895-3** y en contra de **CHRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA BURBANO** identificado con **C.C. 1.075.300.888**, **JAIME ANDRES BARREIRO CAVIEDES** identificado con **C.C. 1.079.174.164** y **YULI ANDREA MORALES** identificada con **C.C. 1.079.172.975**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del título valor.
2. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes mensuales causados desde el 16 de junio del 2022 hasta el 11 de enero del 2023, pactados a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida.
3. Por el valor correspondiente a los intereses de mora causados a partir del 12 de enero del 2023 hasta el día que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** en calidad de representante legal de la parte demandante, para actuar dentro del proceso como endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM